



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 132/24

Sucre, 03 de abril de 2024

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



E-1666

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro N° CDE1- 30, de fecha 14 de marzo de 2024, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, Nota CITE: DESPACHO MUNICIPAL N° 308/24, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa - Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo informe legal N° 666/2024 adjuntando todos los antecedentes respecto al proceso de Contratación ANPE "ADQUISICIÓN DE PERA DE AGUA, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2024", solicitando al Ente Deliberante la aprobación mediante Resolución Autonómica Municipal.

Que el concejo Municipal de Sucre, emite Nota HCM Alc. N° 93/24 de fecha 07 de marzo de 2024, en sesión Plenaria N° 24 de 07 de marzo de 2024, ha tomado conocimiento del Informe N° 10/24, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, donde luego del tratamiento y consideración se aprobó bajo el siguiente texto: Realizada la valoración de la documentación contenida en la nota DESPACHO MUNICIPAL CITE N° 210/2024, recibida en fecha 23 de febrero de 2024, referente al proceso de contratación "ADQUISICIÓN DE PERA DE AGUA, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2024", en aplicación de lo dispuesto por la normativa se hace la DEVOLUCIÓN de la misma por las siguientes observaciones:

1. Que según lo dispuesto en el Formulario C-1 (Especificaciones Técnicas), en el numeral 3.1 para la apertura de sobres la empresa proponente debe presentar muestra del producto según lo solicitado, aspecto que no se advierte en el ACTA DE RECEPCIÓN DE MUESTRA Y/O GARANTÍA DE SERIEDAD DE PROPUESTA, en la mencionada acta no fue registrado o consignado si la empresa adjudicada BANADIUM presento la muestra en su propuesta, instancia que la comisión de calificación no menciona en su informe de fecha 12 de enero de 2024, por lo que deberá ser aclarado y sustentado por la comisión de calificación asignada a este proceso de adjudicación ANPE.
2. Que en el cuadro N° 4 (Ajuste propuesta Económica de los Proponentes) del Formulario V-3 DE AJUSTE DE PROPUESTAS ECONOMICA, en la columna (c), respecto al "Margen de Preferencia por Costo Bruto de Producción o Por Bienes Producidos en el País, Independientemente del origen de los insumos"; la comisión de calificación consigno la puntuación de 1 (uno) a la empresa adjudicada, siendo que para acceder a los Márgenes de Preferencia el proponente deberá marcar la casilla correspondiente a uno de los Márgenes de Preferencia, establecidos en el Formulario B-1 de la propuesta de los Modelos del DBC; en caso de no marcar una de las tres opciones se entenderá por no solicitado el Margen de preferencia, por ello la empresa no presento el formulario B-1 y no habría solicitado el Margen de Preferencia.

Según el parágrafo I del art. 2 del D.S. N° 2753, establece que bajo la modalidad ANPE se aplicara uno de los márgenes preferenciales i) Diez por ciento (10%) al precio ofertado en aquellos bienes producidos en el país, independientemente del origen de los insumos. El factor, numérico de ajuste será de noventa centésimos (0.90); ii). Veinticinco por ciento (25%) al precio ofertado, cuando el porcentaje de componentes de origen nacional (materia prima y mano de obra) del costo bruto de producción se encuentren entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%). El factor numérico de ajuste será de setenta y cinco centésimos (0.75); iii) Treinta y cinco por ciento (35%) al precio ofertado, cuando el porcentaje de componentes de origen nacional (materia prima y mano de obra) del costo bruto de producción sea mayor al cincuenta por ciento (50%). El factor numérico de ajuste será de sesenta y cinco centésimos (0.65).

SO.035/24
R.A.M. N° 132/24
INF. N° 29 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 299

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



La calificación o factor de **1 (uno)** consignada por la comisión de calificación no estaría enmarcada en lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 2753 (de fecha 01 de mayo 2016) que modifica el Parágrafo I del Artículo 30 del Decreto Supremo N° 0181 (de fecha 28 de junio de 2009). Por lo tanto, la comisión de calificación deberá sustentar la calificación o factor consignado a la empresa adjudicada, asimismo la calificación o factor consignada a la otra empresa proponente ASAFOP.

Que mediante nota RPA-ANPE CITE N° 089/2024 de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por la dirección de contrataciones, dirigido a la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, con referencia SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN Y/O SUSTENTACIÓN, en su calidad de Comisión de Calificación del proceso de contratación **ADQUISICIÓN DE PERA DE AGUA, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2024**, deberán realizar una nueva revisión de todos los antecedentes del presente proceso en relación a los puntos mencionados en la Nota H.C.M. Alc. N° 93/24.

Que la Comisión de Calificación del proceso **ADQUISICIÓN DE PERA DE AGUA, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2024** remite INFORME COMPLEMENTARIO en cumplimiento a instrucción emitida por RPA-ANPE G.A.M.S., tiene a bien informar:

- Respecto al punto 1 de observación del Concejo Municipal, se indica que la comisión de calificación si pudo degustar la muestra de la empresa "BANADIUM"; sin embargo, cabe aclarar que por error de la empresa proponente omitió consignar la palabra "Y MUESTRA" en el acta de recepción de documentación.
- Respecto al punto 2 de observación del Concejo Municipal, se informa que AMBAS EMPRESAS que se presentaron al proceso de contratación no solicitaron que se les aplique el margen de preferencia porque no corresponde a la documentación presentada y por defecto el sistema de contrataciones estatales SICOES asigna el número 1 en esa casilla del margen de preferencia.

Por todo lo descrito supra se informa que ninguna de las observaciones realizadas afecta el proceso.

Que, mediante nota CITE: JEF. PRES. CITE: N° 311/2023, de fecha 09 de noviembre del 2023, suscrita por la Lic. Ayda Virgo Peñaranda - Tec. VIII DE PRESUPUESTOS, Lic. Marvin Flores Sánchez - JEFE DE PRESUPUESTOS y Lic. Alejandra Daza Arandía - Directora de Finanzas del G.A.M.S, mediante la cual CERTIFICAN, que el presupuesto de la unidad ejecutora 05, del programa de Gestión de Educación se encuentra programado y registrado en el sistema de gestión pública SIGEP WEB de la gestión 2024, según el siguiente detalle presupuestario:

ENTIDAD	DA	UE	CATEGORÍA PROGRAMÁTICA	FTE	ORG.	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO
1101	1	05	210-000-006	41	119	3.1.1.30	ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR	25.000.000,00

Que, según nota INT/SMSSED/DIR.EDU./JEFE EDU./P.A.C.D/CITE 658/2023 de fecha 27 de Diciembre de 2023, suscrita por la Lic. M. Isabel Flores Urquizu - Encargado del Programa Alimentación Complementaria Diferenciada del GAMS, Juan Carlos Duran Dávalos - Jefe de Gestión Educativa y Servicio PED GAMS y la Abg. Ybeliz Choque Zambrana – Directora Municipal de Educación del Gobierno Autónomo Municipal Sucre, solicita a la Lic. Najhara Frías Cueto Responsable Proceso de contratación RPA-ANPE, el **INICIO** del proceso de Contratación por la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo de la **"ADQUISICIÓN DE PERA DE AGUA, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2024"**, adjuntando Especificaciones Técnicas y Condiciones requeridas, Certificación y otros documentos, con los siguientes datos referenciales:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



NOMBRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	CANTIDAD	PRECIO REFERENCIAL EN BS.	MÉTODO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN	FORMA DE ADJUDICACIÓN
"ADQUISICIÓN DE PERA DE AGUA, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2024"	391.505 (Trescientos Noventa y Uno Mil Quinientos Cinco) Raciones o Unidades	783.010,00 (Setecientos Ochenta y Tres Mil Diez con 00/100 BOLIVIANOS) 2.00 Bs 00/100 (Precio Unitario)	SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CALIDAD, PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO	POR EL TOTAL

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación, mediante Resolución Administrativa RPA-ANPE BB y SS N° 419/2023 de fecha 28 de diciembre de 2023, **AUTORIZA** el **INICIO** del proceso de contratación, bajo la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) y conforme a la previsión del Art. 33 inc. b) del D.S. 0181 y **APRUEBA** el Documento Base de Contratación (DBC), para la **"ADQUISICIÓN DE PERA DE AGUA, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2024"**; dentro del marco de las disposiciones legales del mencionado D.S. 0181, publicándose la Convocatoria en el sistema **SICOES**, formulario 100 de fecha 28 de Diciembre de 2023, con número de Confirmación: 5052241 con CUCE: 23-1101-00-1391788-1-2, (Primera Convocatoria - Segunda Publicación) con Precio Referencial total de Bs. 783.010,00 (Setecientos Ochenta y Tres Mil Diez con 10/100 BOLIVIANOS).

Que, la Comisión de Calificación designada para tal efecto es conformada por:

- Lic. Adhemar Nava O. – Jefe de Almacenes (Administrativo)
- Sra. Astrid N. Padilla R. – Técnico Dirección Municipal de Educación (Unidad Solicitante)
- Dra. Paola Martínez – JEFE MUNICIPAL DE SALUD (Técnico)

Todos designados mediante MEMORANDUM COMISIÓN DE CALIFICACIÓN, CITE-RPA-ANPE BB.SS. N° 012-A/2024, 012-B/2024 y 012-A/2024 respectivamente.

Luego de evaluar y calificar la propuesta presentadas por los proponentes, evidenciándose la participación de DOS (2) **PROponentes**, interesados que presentaron sus propuestas tal como consta en el Acta de Apertura del Proceso de Contratación y Acta de Garantía de Seriedad de Propuesta y Muestra, de fecha 10 de enero de 2024 a (fs. 139) de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Nombre del Proponente	Forma de presentación	Fecha y Hora
1	ASAFOP	Sobre Documentos, Boletas y Muestra	10-01-2024 15:13 PM
2	BANADIUM	Sobre con Documentos.	10-01-2024 15:45 PM

Que, conforme establece el art. 38 del D.S. 0181 NB-SABS, la Comisión de Calificación después de haber realizado la revisión Administrativa y Técnica y haber ejecutado la verificación con las Especificaciones Técnicas solicitadas por la

SO.035/24
R.A.M. N° 132/24
INF. N° 29 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 299



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



unidad solicitante, conforme indica el DBC, presentó su **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN (ANPE-BIENES)**, de fecha 12 de Enero de 2024 de (fs.185), recomendando la **ADJUDICACIÓN** para el proceso de **“ADQUISICIÓN DE PERA DE AGUA, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2024”** al proponente **“BANADIUM”**, representado legalmente por la **Sra. JHANNETH CHECKA VEDIA**, por el monto de **Bs. 783.010,00 (Setecientos Ochenta y Tres Mil Diez con 10/100 bolivianos)**, con un plazo de entrega a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder hasta el 09 de Diciembre de la gestión 2024.

Que de acuerdo a la evaluación de las propuestas en el cuadro N° 7 Formulario V-5 Evaluación del costo o propuesta económica y puntaje final, LA EMPRESA BANADIUM obtuvo un puntaje total de evaluación de 100 puntos y la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL DE PUNILLA ASAFOP obtuvo un puntaje de 93 puntos.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (R.P.A-ANPE.), conforme prevé el Art. 33 del D.S. 0181, mediante **RESOLUCIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN RPA-ANPE N° 051/2024** del 23 de enero de 2024, **APRUEBA** el Informe complementario e informe de evaluación y recomendación de adjudicación de la Comisión de Calificación de fecha 12 y 19 de enero de 2024, de igual forma aprueba y **ADJUDICA**, por ultimo autoriza la modificación del cronograma de actividades, siendo las nuevas fechas las siguientes:

N°	ACTIVIDAD	FECHA
1	Adjudicación (fecha limite)	24/01/2024
2	Suscripción de Contrato (fecha limite)	12/03/2024
3	Entrega definitiva (fecha máxima)	09/12/2024

Que, el Art 2.- del Proceso de contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ANPE del G.A.M.S. para la **“ADQUISICIÓN DE PERA DE AGUA, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2024”** **ADJUDICA**, la ejecución del objeto de contratación señalada en la resolución mencionada y por recomendación de la comisión de calificación con los siguientes términos:

EMPRESA:	BANADIUM
REP. LEGAL:	SRA. CHECKA VEDIA JHANNETH
MONTO:	Bs. 783.010,00
PLAZO EN DÍAS:	Plazo de entrega a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder hasta el 09 de Diciembre de la gestión 2024.

Que mediante nota RPA-ANPE CITE N° 27/2024 de fecha 16 de ENERO de 2024, el Responsable del Proceso de Contratación ANPE solicita a la Comisión de Calificación Informe de complementación y/o sustentación, respecto al formulario C-2 numeral 3 del DBC señala lo siguiente: “El proponente en su propuesta técnica incorpora a asociaciones de pequeños productores de alimentos urbanos y rurales, debidamente respaldados por notario de fe pública. 1 Asociación productiva de alimentos = 2 puntos; El proponente en su propuesta técnica incorpora a asociaciones de pequeños productores de alimentos urbanos y rurales, debidamente respaldados por notario de fe pública, 2 Asociaciones productivas de alimentos = 3 puntos; sin embargo el formulario que uds. Adjuntaron a su informe presenta incoherencia con relación al DBC” (fojas 187-186).

Que a fojas 190 la comisión de calificación emite respuesta a solicitud de complementación indicando que, la comisión considera un error involuntario consigne el texto errado para tal efecto subsano y adjunta el F-2 corregido.

Que, mediante Nota RPA-ANPE BB.SS. CITE N° 037/2024 de fecha 26 de enero de 2024, suscrita por la Abg. Sandra Cuizara C. – Unidad Administrativa Contrataciones del G.A.M.S. Dirigida a la Sra. JHANNETH CHECKA VEDIA Representante Legal de BANADIUM, mediante la cual se comunica la adjudicación y notifica con los requisitos para la elaboración de contrato, misma que fue recibida por la Sra. JHANNETH CHECKA en fecha 30 de enero de 2024.

Que, conforme a lo establecido por el Art. 37, inc. c), 85 y siguientes del Decreto Supremo N° 0181, la Dirección Jurídica

SO.035/24
R.A.M. N° 132/24
INF. N° 29 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 299



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



del Ejecutivo Municipal procedió a elaborar el CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICION DE BIENES N° 27/2024 para la "ADQUISICIÓN DE PERA DE AGUA, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2024", cumpliendo los requisitos señalados en el Documento Base de Contratación.

Que de acuerdo al **Informe Legal D.G.G.L. N° 666/2024** de fecha 20 de febrero de 2024, suscrito por el Abg. Miguel Ángel Navarro Ramírez - Abogado Unidad Jurídica G.A.M.S., se concluye que existe la necesidad de la formalización del proceso de contratación realizado bajo la modalidad (ANPE), para garantizar a los niños y niñas, adolescentes y jóvenes de las unidades educativas fiscales y de convenio del sistema de educación regular del área urbana del municipio de Sucre, así mismo se menciona que el presente proceso de contratación cumple con las formalidades previstas en el decreto supremo N° 0181, (NB-SABS) y sus modificaciones, recomendando al ejecutivo municipal remitir mediante nota de cortesía la totalidad de los antecedentes del proceso de contratación, al concejo Municipal a efectos de su aprobación del contrato administrativo N° 27/2024.

BASE LEGAL. -

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone en su art. 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: núm. 2. Planificar y Promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción núm. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; núm. 35. Convenios y/o Contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en art. 13, de la jerarquía normativa municipal indica "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: Órgano Legislativo a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para cumplimiento de sus atribuciones. (...) Artículo 16 numeral 8 de las atribuciones del Concejo Municipal indica "**Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal**".

Que, de acuerdo a la **Ley Municipal Autónoma N° 320 MODIFICATORIA A LA LEY N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, que establece en su **ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES)**. Para fines de interpretación de la presente Ley, se Restablecen las siguientes definiciones:

- a) **Aprobar.** Es la aceptación o conformidad anterior a la Suscripción del contrato o convenio para su vigencia.
- b) **Autorizar.** Dar a uno, autoridad o facultad de hacer alguna cosa que tiene un carácter previo.
- c) **Devolver.** Es la decisión motivada para la devolución por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales subsanables, en la normativa específica.
- d) **Rechazar.** Es la decisión motivada de disconformidad por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales no subsanables, en la normativa específica.

Que, de acuerdo a la Ley Municipal Autónoma N° 320 MODIFICATORIA A LA LEY N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, que establece en su ARTÍCULO 4.- parágrafo II.- inciso A) Se modifica el ARTÍCULO 11 numerales (1), de la Ley No 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Quedando incólume el los numerales (2, 3, 4, y 5) :

Artículo 11. (APROBACIÓN). - Queda establecido que la aprobación de los Contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se registrarán bajo las siguientes condiciones

- a. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Contrataciones Menores y de Apoyo Nacional a la



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Producción y Empleo en un monto mayor a 50.000.- hasta 500.000.- Bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.

b. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 500.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal

c. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Contratación Menor de 0 a 50.000 Bolivianos, serán de responsabilidad de la MAE.

d. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, desde 50.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.

2. Los contratos por excepción del Órgano Ejecutivo serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal

Los contratos por excepción del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.

3. Los contratos por Desastres y Emergencias serán aprobados mediante Decreto Municipal previa declaratoria de Emergencias o Desastres Naturales por el Órgano Legislativo.

4. Los contratos por Contratación Directa del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.

5. Los contratos por contratación Directa del Órgano Legislativo. Serán aprobados mediante Resolución Autónoma Municipal.

B). Se INCORPORA el ARTÍCULO 11 BIS (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE), concordante con el Artículo 51 y artículo 65 inciso 1) de la Ley Municipal Autónoma N° 27/2014 Ley De Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Que, de acuerdo a la Ley Municipal Autónoma N° 320 MODIFICATORIA A LA LEY N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, que establece en su ARTÍCULO 4.- párrafo III ARTÍCULO 12 (PLAZO y VIGENCIA) :

1. Los Contratos al igual que los Convenios según su naturaleza deben ser aprobados en el plazo de (15) días hábiles, plazo que podrá ser ampliado por única vez por un plazo máximo de (10) días hábiles adicionales, concordante con el artículo 48, párrafo segundo de la Ley Municipal Autónoma N. 27/2014. En caso de no pronunciarse en el plazo establecido más su ampliación si corresponde. Estos contratos o convenio se consideran aprobados.

II. Los Contratos elaborados por el Órgano Ejecutivo que requieran la aprobación del Concejo Municipal, entrara en Vigencia una vez aprobados por el Pleno del Concejo Municipal

Que, el artículo 05 (DEFINICIONES) de la Ley Autónoma Municipal N° 026/2014 "Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal" numeral 2. Establece que: "APROBAR. *La aprobación implica que el Concejo da por bien hecho algo que el Órgano Ejecutivo ya realizo o elaboro, pero requiere la aceptación del Concejo Municipal para su puesta en VIGENCIA*".

Que, la Ley Autónoma Municipal N° 27/14 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su Art. 65 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa) inciso I) señala "Analizar y proponer la **APROBACIÓN, DEVOLUCIÓN o RECHAZO** cuando corresponda de los contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios"

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su art. 6 dispone que, a partir de la

SO.035/24
R.A.M. N° 132/24
INF. N° 29 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 299



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la suscripción del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES N° 27/2024 entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el **Dr. Beymar Herlin Coca Villegas**, en su calidad de **Secretario Municipal de Salud, Educación y Deportes del G.A.M.S.**, designado y/o delegado por la M.A.E., para la suscripción y resolución de contratos, mediante Resolución Administrativa Municipal N° 038/2023 de fecha 09 de enero de 2023, por otra parte la empresa denominada **BANADIUM**, representado legalmente por la **Sra. CHECKA VEDIA JHANNETH**; ambos representantes para la suscripción del contrato administrativo para el proceso de contratación "ADQUISICIÓN DE PERA DE AGUA, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2024" por un monto de **Bs. 783.010,00 (Setecientos Ochenta y Tres Mil Diez con 10/100 bolivianos)**, con un plazo de entrega en absoluta sujeción al Contrato y propuesta adjudicada.

ARTÍCULO 2.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a través de la **Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes**, Dirección de Educación, la comisión de Recepción; son responsables de la verificación de la **buena calidad del producto** antes de su recepción, debiendo exigir al proveedor la provisión de los productos cumpliendo las normas de salubridad establecidas en las especificaciones técnicas y la propuesta adjudicada, garantizando la inocuidad de las mismas.

ARTÍCULO 3.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia que corresponda, que los desembolsos (pagos) por las entregas del producto, sea efectuada previo informe detallado (con respaldos) del Encargado del **PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA** o la unidad encargada del Gobierno Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita a la **Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal**, copia de las Actas de Recepción del Producto - Actas de Conformidad, así como las Actas de Distribución a los Centros Educativos Beneficiarios, para efectos de control y fiscalización.

ARTÍCULO 5.- Se deja claramente establecido de conformidad al **artículo 32 y 34 del Decreto Supremo No. 0181** que, la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal y el Responsable del Proceso de Contratación modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) y todas las unidades que participan del mismo, son los responsables del Proceso de Contratación desde su inicio hasta su conclusión.

ARTÍCULO 6.- Se deja claramente establecido que el proceso de contratación "ADQUISICIÓN DE PERA DE AGUA, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2024", la elaboración del Documentos Base de Contrataciones (DBC), las Especificaciones Técnicas, la designación de los miembros de la Comisión de Calificación de Propuestas, el cumplimiento del Cronograma de Entrega y la calidad de los PRODUCTOS, es responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal (del Responsable del Proceso de Contratación RPA-ANPE, los Integrantes de la Comisión de Calificación, de la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes, la Dirección de Educación y de sus instancias técnicas correspondientes).

ARTÍCULO 7.- Se deja claramente establecido que la **VIGENCIA** del Contrato Administrativo será a partir de la **APROBACIÓN** del Concejo Municipal en aplicación del artículo N° 5 (DEFINICIONES) numeral 2 y el artículo N° 13 de la Ley Autonómica Municipal N° 26/14 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal Sucre.

ARTÍCULO 8.- Queda establecido, que en el marco de la naturaleza propia del Concejo Municipal, descrito en el Art. 283 de la CPE, Art. 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Art. 12 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, el Concejo Municipal no es parte del presente proceso de contratación,

SO.035/24
R.A.M. N° 132/24
INF. N° 29 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 298

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucre@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



sino que más bien, y en el ejercicio de su **facultad Fiscalizadora**, toma conocimiento del presente proceso para los fines descritos en el Art. 16 numeral 8 de la Ley 482 Gobiernos Autónomos Municipales y el artículo 6 inciso j. de la Ley N° 027 Reglamento General del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 9.- Remitir una fotostática de la MINUTA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 27/2024, correspondiente al proceso de Contratación **“ADQUISICIÓN DE PERA DE AGUA, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2024”**, al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 10.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abg. Yolanda Edith Barrios Villa

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Jenny Marisol Montaño Daza

CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SO.035/24
R.A.M. N° 132/24
INF. N° 29 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 299

📍 Plaza 25 de mayo N° 1
☎ 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
✉ concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 🏠
Concejo Municipal de Sucre 📺
www.gacetamunicipalsucre.gov.bo 🌐